

1.DISPOSICIONES GENERALES

AYUNTAMIENTO DE HERRERÍAS

CVE-2017-7209 *Aprobación definitiva de la Ordenanza reguladora del Precio Público por la Prestación del Servicio de Albergue de Peregrinos.*

A no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición pública, tras el anuncio correspondiente publicado en el BOC número 73, de fecha 17 de abril, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo adoptado inicialmente por el Pleno de la Corporación en sesión de fecha 4 de abril de 2017 para el establecimiento y regulación del Precio Público por la Prestación del Servicio de Albergue de Peregrinos, procediéndose a la publicación del texto íntegro de la Ordenanza reguladora, para general conocimiento y en cumplimiento en todo caso de lo dispuesto en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALBERGUE DE PEREGRINOS

Artículo 1.- Fundamento legal.

De conformidad con lo previsto en los artículo 2.1.e), 41 y 127 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y en el ejercicio de la potestad reglamentaria reconocida al Ayuntamiento de Herrerías, en calidad de Administración Pública de carácter territorial, por los artículos 4, 49, 70.2 y concordantes de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, se establece el Precio Público por la prestación del Servicio de Albergue de Peregrinos.

Artículo 2.- Nacimiento de la obligación.

La obligación de pagar el Precio Público nace desde que se inicie la prestación del servicio, si bien la Corporación podrá exigir el depósito previo de su importe total o parcial, conforme al artículo 46 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 3.- Obligados al pago.

Estarán obligados al pago de los precios públicos quienes se beneficien del servicio o actividad administrativa. Se hallan obligados al pago del Precio Público por utilización del Albergue de Peregrino, las personas físicas o jurídicas que se beneficien del citado Servicio.

Artículo 4.- Cuantía

La cuantía del Precio Público a satisfacer al encargado del Albergue o responsable de su cobro será la siguiente:

- Precio por persona y noche (solo pernocta): 8,00 € (IVA incluido).
- Utilización de sábanas: 2,00 €.
- Uso de los servicios sin pernocta: 2,50 € (IVA incluido).

Artículo 5.- Cobro.

La obligación de pago del Precio Público nace desde que se presta el servicio, es decir, en el momento de la entrada al albergue.

MIÉRCOLES, 16 DE AGOSTO DE 2017 - BOC NÚM. 157

Cuando por causas no imputables al obligado al pago del precio, el servicio no se preste o se desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente.

El Precio Público podrá exigirse en régimen de autoliquidación.

Las deudas por precios públicos se exigirán por el procedimiento de apremio.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fue aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión de fecha 4 de abril de 2017, y comenzará a regir a partir de su publicación en el BOC y cuando así lo acuerde expresamente la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Herrerías, permaneciendo en vigor hasta su derogación o modificación expresa.

Puente El Arrudo, 14 de julio de 2017.

El alcalde,

Juan Francisco Linares Buenaga.

2017/7209